



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Resolver Objeción TP
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2014 - 643

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Las apoderadas judiciales quienes representan a las partes en el presente asunto, una vez se corrió traslado del trabajo de partición presentado por el partidor abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO

En consecuencia de lo anterior, el despacho como así lo señala el decreto legislativo 806 de 2020, artículo 9, parágrafo, prescindió del traslado por secretaria como quiera que se advierte el cumplimiento al parágrafo del decreto mencionado por la parte demandante, indicando que se encuentra fenecido el término de traslado de la objeción presentada.

Así las cosas, señálese como fecha y hora para llevar a cabo audiencia mediante la cual se resolverá la objeción al **TRABAJO DE PARTICIÓN**, presentada por las apoderadas judiciales obrante a folios 973 al 978 (#40) parte demandada y 980 a 982 (#42) parte demandante, del expediente digital; para el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE, DE LA PRESENTE VIGENCIA, A LA HORA DE LAS 2:00 PM.**

Téngase en cuenta por el despacho el memorial allegado por el señor ADALVIS ENRIQUE HERRERA, obrante a folios 891 a 895 (#18), para resolver en audiencia señalada en el presente asunto. Notifíquese por secretaria el presente auto al correo (janajime97@gmail.com).

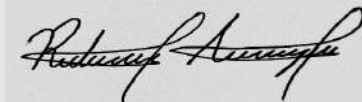
Notifíquese por secretaria el presenta auto al partidor abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, (cardozo36888@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 726

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado Liquidación, Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210093300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, Por secretaria se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en auto calendado dos (2) de mayo de 2022, ofíciase a la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Soacha, a fin de que lleve a cabo la inscripción del embargo respecto del mencionado rodante. Ofíciase y remítase al correo de la demandante diana.lopez1991.dpl@gmail.com para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Renuncia Poder
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120170052900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f.140) presentada por la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas GIANNA VALENTINA HERNANDEZ PLAZAS, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 774

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Rechaza - Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2022 - 578

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor HECTOR JOSE TOLOSA, quien contesta demanda por intermedio de apoderado judicial.

En cuanto a la demanda de reconvenición el despacho la **RECHAZA DE PLANO**, atendiendo que la misma es procedente para los procesos VERBALES, de conformidad a lo señalado en el artículo 371 del C.G.P.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan como primera medida las siguientes pruebas:

Ordenese valoración psicológica y psiquiátrica a los señores DIANA CUELLAR LOAIZA, HECTOR JOSE TOLOSA y a la menor V.S.T.C., a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si las personas antes mencionadas están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija. **Ofíciense** remitiendo en medio magnético (CD o DVD) copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda y copia del presente auto, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica del dictamen.

Practíquese visita social al hogar de los señores DIANA CUELLAR LOAIZA (lilianap_pulido@hotmail.com) y HECTOR JOSE TOLOSA (tolocabados.sas@hotmail.com), con el fin de establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí la menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. Informe que será rendido el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.**

Escúchese en entrevista Privada al NNA J.G.T., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM.** Librese las comunicaciones respectivas.

Reconózcase personería al abogado **LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

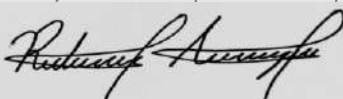
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 821

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 830

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-757

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso a la curadora ad litem Dra. MARIA EUGENIA VALENCIA GARCIA, en presentación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDISON YESID NIETO RODRIGUEZ, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que, el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, el Despacho tiene por descorridas de manera extemporánea las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem, toda vez que, el memorial fue radicado por la apoderada judicial de la parte actora en el correo institucional de este Juzgado, a las 4:59 pm, del día veintidós (22) de julio del año que avanza.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Oficial*
CLASE DE PROCESO: *Filiación Extramatrimonial*
RADICADO: *No. 2019 - 097*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1013, remitido por el Grupo de Patología Forense – Dirección Regional Bogotá, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Oficiese a la Fiscalía 43 de la Unidad de Vida, a efecto de que se sirva autorizar el uso de la muestra de tejido perteneciente al occiso JULIO CESAR GAONA ESPITIA, quien en vida se identificaba con la CC. No. 80.197.423, noticia criminal 11001600001320170613, con el fin de obtener resultado de marcadores genético de ADN, con la muestra de la menor E.J.G.R. Lo anterior, atendiendo que el Grupo de Patología Forense – Dirección Regional Bogotá, señala que “no se encuentra almacenada muestra ósea del caso perteneciente al occiso JULIO CESAR GAONA ESPITIA con numero de caso 2007010111001001079; sin embargo, hay almacenada muestra de sangre en tarjeta FTA”.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 831

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Decreta Levantamiento MC
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2019 - 204

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que en mediante auto que aprueba el acuerdo de transacción celebrado entre las partes y sus apoderados judiciales en el presente asunto, no se hizo pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho ordena:

- **DECRÉTESE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **EMBARGO y SECUESTRO**, de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-46913 y 051-1780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, comunicada mediante oficio No. 1053 de fecha 16/05/2019. **Oficiése** remitiendo a los correos electrónicos (documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co) / jaimaabogadogaitan@gmail.com) / iolmedin.abog@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Actora
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 166

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que la apoderada de la actora acredita trámite de notificación de diferentes empresas postales y en direcciones diferentes, por lo siguientes:

- Allega certificación de entrega del trámite realizado con la empresa postal certificada **"SERVIENTREGA"**, la cual señala que el destinatario reside o labora en dicho lugar, es decir en la dirección **CARRERA 51 F No. 38 B- 12 SUR, BARRIO MUZU BOGOTA**, la cual autorizó el despacho mediante auto de fecha 9/08/2021.
 - Anexa a este trámite citación personal de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo al demandado que deberá comparecer al juzgado dentro del término de ley.
 - Anexa sello de cotejo el cual menciona que son 20 documentos, sin que el despacho pueda identificar los mismos, pese a que los contabilizó.
 - Y por último, anexa factura electrónica.

De llegar a señalar la actora que se tenga en cuenta el trámite señalado en el numeral (1º), deberá allegar de manera prolija los 20 documentos de los cuales se certifica su cotejo, a efecto de que el despacho tenga en cuenta dicho trámite de notificación y, proceda a ordenar el trámite dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

- Allega certificación de entrega del trámite realizado con la empresa postal certificada **"INTERRAPIDISIMO"**, la cual señala que el destinatario reside o labora en dicho lugar, es decir en la dirección **CARRERA 56 No. 18 A – 47, ZONA URBANA TALENTO HUMANO CARCEL DE MEDIDA DESEGURIDAD LA MODELO**, la cual señaló en el escrito de demanda.
 - No se evidencia por el despacho en este trámite los documentos que envió al demandado, con su respectivo cotejo. (demanda, anexos y auto admisorio).

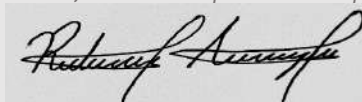
De llegar a solicitar la actora que se tenga en cuenta el trámite señalado en el numeral (2º), deberá allegar de manera prolija los documentos con su respectivo cotejo, sin remitir otros tramites con otras empresas, de manera legible y sin que los documentos queden montados unos sobre otros a efecto de verificar la información que allí se muestra, a efecto de que el despacho tenga en cuenta dicho trámite de notificación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2018-840

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Inspección Judicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2021 - 207

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo ordenado mediante audiencia celebrada el día catorce (14) de junio del presente año, se procede a realizar inspección judicial al expediente 21-207, a efecto de determinar si el trámite de notificación fue realizado en debida forma por la actora, previo los siguientes:

- En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, se señala como dirección de notificación del demandado señor WILMER ACUÑA GIL, calle 154 No. 99-52 apto 204 int 2 y correo electrónico wilmeracuna459@gmail.com. Folio 109, (#02), del escrito de demanda.
- A folios 176 al 193 (#32 y 33) del expediente digital, la parte actora acredita el trámite de notificación realizado al correo electrónico del demandado, señalado en el escrito de la demanda wilmeracuna459@gmail.com, por intermedio de empresa postal "Servientrega", la cual certifica el ACUSE DE RECIBO, de fecha veintidós (22) de septiembre de 2021.
- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de contestación fenecía el día **veinticinco (25) de octubre de la vigencia 2021**.

En consecuencia, se evidencia por el despacho que el trámite de notificación acreditado por la parte actora debidamente certificado se encuentra acorde a derecho.

Señálese como fecha y hora para resolver el incidente de nulidad, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:00 PM**.

En atención a la respuesta remitida por el Comando General Fuerzas Militares, obrante a folio 214 (#48) del expediente digital, **oficiese** por secretaria informando la cuenta de este despacho judicial a efecto de que procedan a acatar la medida de embargo, decretada mediante auto de fecha 18/04/2022.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220045300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora MARIA EDUVIGES CASTILLO MESA, en representación de su hija menor de edad K.S.M.C., y en contra del señor EDGAR GIOVANNY MEDINA PERICO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$19.281.816) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo enero de 2011 a marzo de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

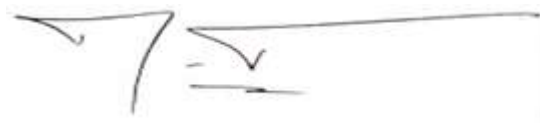
Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10)

días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Pone en Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico*
RADICADO: *No. 2021 - 559*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 934, remitido por la Notaria Segunda del Circulo de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	<i>Señala Honorarios</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable</i>
RADICADO:	<i>No. 2021 - 591</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*En atención a la sentencia celebrada el día doce (12) de julio de la vigencia 2022, el despacho procede a señalar como honorarios definitivos al Curador Ad Hoc, abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.*

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISION	Termina Proceso
CLASE DE PROCESO	Aumento Cuota Alimentaria
RADICADO	No. 2021 - 738

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el acuerdo de transacción que de mutuo acuerdo suscriben las partes, coadyuvado por la apoderada judicial de la parte pasiva, el Despacho de conformidad a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, ordena:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el ACUERDO CONCILIATORIO suscrito en consuno por las partes involucradas en el presente asunto, esto es, la demandante señora SANDRA REDONDO NEGRETE en representación de sus menores hijas N.A.C. y S.A.C, y el señor demandado SERGIO ARMANDO CASTIBLANCO BELNAL, en su totalidad, quienes lo autentificaron ante la Notaria 74 del círculo de Bogotá, el día 25/05/2022, a la hora de las 14:48:31.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. Sin codena en costas procesales.

CUARTO. ARCHÍVESE las presentes actuaciones, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Notifíquese el presente auto interlocutorio a la Defensoría de Familia del ICBF Soacha.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal (P.P.)
RADICADO	No. 2018-596

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidor, SEÑÁLESE la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) m/Cte., como honorarios definitivos a favor del mismo. Acredítese el pago a prorrata por las partes vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Reconoce Calidad - Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 952

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificados por conducta concluyente a los señores **CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA y MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA**, quienes otorgan poder.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3º del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con el causante, **RECONÓZCASE** a los señores **CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA y MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA**, en calidad de hijos legítimos de la causante **CARMEN ALICIA VELOSA OVALLE (Q.E.P.D)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Señálese como fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a los demás interesados, cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia programada en el presente auto.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO** (rimatarquino@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de los herederos reconocidos **CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA y MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Liquidación de Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2020-341

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **liquidación de sociedad conyugal**, incoada a sin abogado (a) por DAGIBERTO FIGUEREDO TOLOSA contra JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase el inventario solemne de bienes, esto es informar en forma clara los activos, si son bienes inmuebles informar con todos los requisitos formales, es decir número de matrícula y escritura pública con que se perfeccionó. Si so pasivos infórmalos de la misma forma a quien se debe y como nació la obligación.
- 2- Sírvase allegar certificada dos de tradición con una vigencia no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: P.SALIDA.P
RADICADO: No. 2022-733

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, incoada por la señora ANYI MILENA GALVEZ ENCISO.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Reconoce Calidad - Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022 - 457

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que se cometió un yerro involuntario en auto que declara abierto y radico el presente sucesorio de fecha 23/05/2022, por lo que ordena:

DEJAR SIN VALOR y EFECTO el inciso séptimo del mencionado auto, atendiendo que los señores **MARÍA SMITH ACUÑA SUAREZ** (cónyuge), **WILMER ALEJANDRO IBÁÑEZ ACUÑA**, **JESSICA LIZBETH IBÁÑEZ ACUÑA** y **KIMBERLY IBÁÑEZ ACUÑA** en calidad de hijos del causante **ÁNGEL MARÍA IBÁÑEZ LEÓN**, otorgaron poder para iniciar el presente proceso, por lo que es improcedente ordenar su notificación.

ADICIÓNENSE al auto que **DECLARA ABIERTO** y **RADICADO** el presente sucesorio, que dentro del mismo de solicita la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, surgida por el matrimonio celebrado entre el causante **ÁNGEL MARÍA IBÁÑEZ LEÓN** y la cónyuge superviviente **MARÍA SMITH ACUÑA SUAREZ**.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3º del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con el causante, **RECONÓZCASE** a los señores **WILMER ALEJANDRO IBÁÑEZ ACUÑA**, **JESSICA LIZBETH IBÁÑEZ ACUÑA** y **KIMBERLY IBÁÑEZ ACUÑA**, en calidad de hijos legítimos del causante **ÁNGEL MARÍA IBÁÑEZ LEÓN** (Q.E.P.D), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Señálese como fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

La apoderada judicial reconocida en el presente sucesorio deberá enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Reconoce Personería*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2021 - 1059*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial poder de SUSTITUCIÓN, otorgado al abogado MILTON DAVID BECERRA RAMIREZ, a quien se le reconoció personería mediante auto admisorio de la demanda de fecha 31/01/2022, mediante el cual sustituye el poder conferido por la demandante, al abogado LEONARDO PEREZ CASTELLANOS.

*En consecuencia, **reconózcase** personería para actuar al abogado LEONARDO PEREZ CASTELLANOS, en representación de la parte demandante y de conformidad al poder de sustitución allegado.*

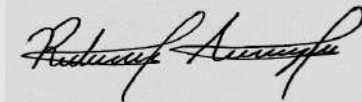
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210000700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte ejecutada no dio contestación a la demanda, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Nombra Curador Ad Litem – Fija Caucción*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 464*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la dirección física de la demandada señora ELSA MARIA MARTINEZ SOSA, esto es, CALLE 15 SUR No. 5-03, MANZANA 4, LOTE 13, del Municipio de Soacha Cundinamarca, téngase en cuenta para cualquier tipo de notificación. En consecuencia, la actora deberá acreditar el trámite de notificación de la pasiva en la dirección señalada y en el momento procesal oportuno.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (demandado HEREDEROS INDETERMINADOS), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ, quien cuenta con dirección de notificación la carrera 25 No. 51 A – 44 Sur de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico anamarhs@gmail.com. **Líbrese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caucción equivalente al (20%), la suma de \$8.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9º, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
RADICADO: No. 2021 - 1181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al demandado señor **EDWIN FREDY GARZÓN APONTE**, del auto por el cual se admitió la demandada de reconvención, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma, a través de su apoderada judicial, el cual, propuso excepciones de mérito.

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora en reconvención, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, descorridas en TIEMPO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a **LA HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

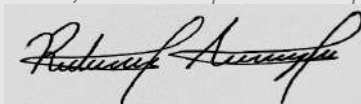
En atención a lo señalado en el artículo 23 de la Constitución Política, envíese link del proceso en el menor tiempo posible, al correo electrónico (fregar.19@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 071

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogado ANDRES DAZA BROCO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**, sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Rechaza Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2022 - 857*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza impetrada, se ordena RECHAZAR la misma, atendiendo que los procesos de PERTENENCIA no son competencia de este despacho judicial, por lo que se le sugiere al solicitante radicarla en los juzgados civiles municipales o de circuito, según cuantía.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Pone en Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Custodia y Cuidado Personal*
RADICADO: *No. 2022 - 101*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Pese a que por auto de fecha 13/06/2022, el despacho tuvo por desistidas la práctica de valoraciones psicológicas a las partes, agréguese al plenario el informe pericial forense No. GR_CPP-DROR-00413-2022, realizado al señor demandado JESUS EMILIO GUARNIZO RODRIGUEZ, remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Decreta partición
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2018-249

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la decisión procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el dieciocho (18) de julio del año 2022, el cual, CONFIRMO el auto proferido por este Despacho Judicial el día veinticuatro (24) de marzo de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta que, en audiencia celebrada el día veinticuatro (24) de marzo de 2022, se resolvió sobre las objeciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes, este Despacho Judicial APRUEBA de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Art. 501 del Código General del Proceso, los inventarios y avalúos. En consecuencia y con fundamento en el Art. 507 del ibídem, DECRETASE la PARTICIÓN de los bienes inventariados, para lo cual, se DESIGNA como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL. Comuníqueseles y súrtase la posesión correspondiente con el primero que concurra al Juzgado a cumplir con dicho acto. Para lo cual se concede el término de días treinta (30) para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Requiere Actora*
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 - 154*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

*En atención a lo solicitado por el abogado de la actora, el despacho lo **REQUIERE** a efecto de que acredite el tramite dado al oficio No. 324, remitido al correo electronico (carlos.almeidanoassas@gmail.com / aleymo2010@hotmail.com), el dia 01/03/2022.*

Respecto a lo informado por el demandado, el despacho requiere a las partes se sirvan allegar copia autentica del acuerdo conciliatorio que señala, coadyuvado por los apoderados judiciales.

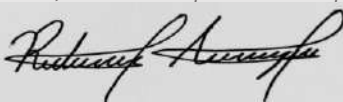
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable
RADICADO:	No. 2022 - 479

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (demandado HEREDEROS INDETERMINADOS), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO, quien cuenta con dirección de notificación la carrera 15 No. 84 – 24, oficina 405 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico capserviciosjuridicos@gmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso Por Transacción
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210104500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores LINDA JULIETH ESPINEL SALAMANCA y JAIME ARMANDO GRACIA CASTAÑEDA, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2018-638

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido autorización por parte de la FISCALIA SECCIONAL 02 DE SARAVERA (ARAUCA), para la utilización de las muestras del occiso EDISON FABIÁN VÁSQUEZ VIDAL, las cuales reposan en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Decreta Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120180031700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día veintiuno (21) de julio del año 2020, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia

Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

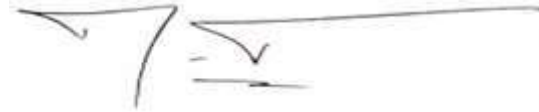
TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA
RADICADO:	No. 2022-747

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA**, incoada por la señora JEISSON ARMANDO CANTOR MARTINEZ.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Decreta Nulidad – Admite Demanda*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 533*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que el presente asunto no se dirigió de conformidad a señalado en el artículo 1045 del Código Civil, modificado por la Ley 29 de 1982, art 4º. Modificado por la Ley 1934 de 2018, art 1º. “Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos “(...), ni se admitió en debida forma por la legitimidad por pasiva, en consecuencia, el despacho procede a **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, inclusive el auto admisorio de la demanda de fecha 13/06/2022.

En atención la norma señalada en el inciso anterior y del primer orden hereditario, el despacho ordena: **ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **PAULA ALEJANDRA QUINTERO PARRA** (alejaquintero.parra@gmail.com), en contra de la señora **LEYDI JOHANA CAGUA ROMERO** en representación de la menor S.D.P.C., y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN CARLOS PARRA TINJACA (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad, como quiera que se menciona la existencia de una menor.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JUAN CARLOS PARRA TINJACA (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

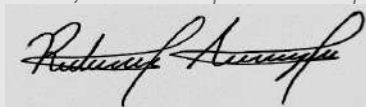
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA** (ivan_lizcano04@hotmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2018-842

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.


NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 613

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **DEISY LORENA BENAVIDES CERCADO** (benavidescercadodeisylorena@gmail.com), se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, contra el señor **JEFFERSON STEGER SANDOVAL RODRIGUEZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (benavidescercadodeisylorena@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Rechaza Demanda – Sin Subsananar*
CLASE DE PROCESO: *Fijación Cuota Alimentaria*
RADICADO: *No. 2022 - 725*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:*

RECHAZAR la presente demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora JULIETH TATIANA GARCIA PATIÑO, en contra del señor JEISSON ANDRES PERALTA CATAÑO.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores, si diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Avoca y Admite Recurso Apelación
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2022 - 847 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Tercera de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada dieciséis (16) de mayo de 2022, proferida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 045 de 2019, impetrada por la señora ELY YOHANA NARVAEZ PEREZ.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2011-599

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la el informe de valoración de apoyo del señor BORIS DANILO CRUZ ROMERO, remitido por la Defensoría del Pueblo Regional Soacha, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe allegado, se ordena correr traslado a los interesados, por el término de diez (10) días, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120170077600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de 2017 se decretó el embargo y retención del 30% del salario, primas, cesantías y demás emolumentos que devengue el demandado HERNAN JOSE MEDINA VEGA, en calidad de empleado de la empresa ARMADA NACIONAL, medida que fue comunicada mediante oficio 2154 del 3 de noviembre de 2017, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha quince (15) de junio de 2021 se ordenó modificar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$41.730.061. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA informándole que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, que el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$41.730.061 M/cte. Oficiese y envíese a la entidad y/o al correo electrónico del apoderado de la demandante juridicofontalvo@hotmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azeiteiro", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Costas, Ordena Oficiar.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200031600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Finalmente, en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, por Secretaria se ordena oficiar a la empresa GLOBOSHOPS S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar el trámite impartido al oficio No. 701 del diecisiete (17) de mayo de 2022. Oficiese y remítase al correo de la apoderad de la parte actora nubiavargasmoreno@gmail.com / nubiavargasm@outlook.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial (P.P.)
RADICADO	No. 2018-241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora, SEÑÁLESE la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) m/Cte., como honorarios definitivos a favor de la misma. Acredítese el pago a prorrata por las partes vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso por Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200041900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con el pago total de la obligación, y en aplicación al artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por JHACKELIN EMBUS GALINDO, contra YASER HABIB ROA RAMIREZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFICIESE.

TERCERO.- De existir dineros consignados, por secretaria autorícese la entrega a la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2019-437

Visto el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Por Secretaria, remítase copia del trabajo de partición, a los correos electrónicos lcabogada@outlook.es y alcarabanllanero@yahoo.es, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190012600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por SALUD TOTAL E.P.S., téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2019-912

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE justificada la insistencia de la parte actora a la audiencia celebrada el pasado 14 de julio del presente año.

Por lo anterior, señálese como nueva fecha y hora, el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Aclaración Providencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200031600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho procede a aclarar el auto calendarado cinco (5) de julio de 2022, en los siguientes términos:

Se tiene que el demandado se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha dos (2) de mayo de 2022, ordenándose remitir copia de la demanda y sus traslados pertinentes a fin de que proceda a dar contestación de la demanda. Dichos traslados fueron remitidos por medio de correo electrónico, el día diecisiete (17) de mayo de 2022 a las 9.45 am, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se tendrá que se efectuó 02 días hábiles siguientes al envió del correo y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, es decir el 20 de mayo de 2022, y venciendo el término para presentar excepciones de mérito el 3 de junio de la misma anualidad.

Ahora bien, respecto de la contestación de la demanda la misma no se tendrá en cuenta, en consideración que la misma fue allegada al Despacho el día tres (3) de junio de 2022 a las 4: 45 pm, hora no hábil.

Bajo estos derroteros, es claro que, se debe traer a estudio el Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 07 de marzo de 2019 del consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, estableció en su artículo 1°:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el horario de atención al público para los Juzgados emplazados en el municipio de Soacha- Cundinamarca, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), con un intermedio de media hora comprendida entre la 1:00 y la 1: 30 pm, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, la cual, igualmente debe distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso establecido por cada Director de Despacho, que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los servidores, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Es así, que es necesario traer a este escenario lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que a

letras dice: "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente."

Ya determinado la forma en que fue notificado el demandado, estudiado las disposiciones de horario laboral en este Despacho y la manera en que se debe tener en cuenta los memoriales que se reciben a través de los medios digitales.

Es menester, advertir que los memoriales radicados fuera del horario laboral, es decir después de las 4:00 pm, serán tenidos en cuenta al día siguiente hábil.

En consecuencia, se determina que la Contestación allegada al plenario, si bien se hizo en el día de su vencimiento, no es menos cierto que se dio en una hora donde ya se había cerrado el horario hábil para tal día. Siguiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, esta radicación se tendrá válida al día siguiente, es decir, el 6 de junio de 2022, día para el cual ya había fenecido el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: No. 2022-787

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO** incoada a través de abogado DIEGO EFREN CRIANLES CASALLAS en contra CARLA JOHANNA GARCIA MEDINA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad omo quiera que se manifiesta sobre la existencia de menor.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **DANGELLY CHARLOTTE ALDANA MANRIQUE**, para que actué dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-179

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE notificado por estado al demandado señor **ARNULFO PIRAMANRIQUE BULLA**, del auto por el cual se admitió la demandada de reconvención, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma, a través de su apoderado judicial.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2020-475

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2021-002, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal del Girardot Cundinamarca, debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el día 19 de julio del presente año, se tenía programada audiencia de manera virtual dentro del presente asunto, y en atención a que la sede de este Despacho Judicial no contaba con servicio de internet, la misma no pudo llevarse a cabo. En consecuencia, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

AGREGUESE al expediente el memorial y anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Indignidad para suceder
RADICADO	No. 2021-980

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso al demandado señor JHON WILDER CARREÑO MORENO, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería al Dr. JORGE JAIME ARCILA FUYO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-833

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 20 A SUR No. 14 C- 46, BARRIO COMPARTIR, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-635

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor ARIEL GARCIA LOZANO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la presente demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. MARIO CORTES DIAZ, quien cuenta con dirección de notificación el correo electrónico abogadospmc@gmail.com y cel. 320 4887585 y. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2020-523

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las valoraciones psicológicas practicadas al señor JUAN GABRIEL PAREDES SARMIENTO, la señora YUDY ANDREA BARRERO GONZALEZ y los NNA S.P.B. y D.M.P.B., ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 22 de marzo de presente año, SEÑALASE como fecha y hora el día **DOS (2) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA, de que trata el artículo 392 de Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220009000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2° del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las comunicaciones procedentes de la empresa EXEQUIALES SAN JUDAS TADEO S.A.S. y el BANCO DAVIVIENDA, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta el oficio 20137-2022-GGDF- DRBO, procedente del GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE de la DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ, se ORDENA por Secretaría librar con oficio con destino a dicha entidad, informando que, una vez clasificados los documentos dubitados e indubitados, el cuestionario a resolver se compone de las siguientes preguntas:

¿La firma inscrita por el señor MANUEL OLIVERIO MUÑOZ SALCEDO (q.e.p.d.), en el pagare No. 002, de fecha 26 de julio de 2019, por valor de \$150.000.000 m/cte., corresponde con los rasgos grafológicos de las firmas registradas en los documentos indubitados?

¿La firma inscrita por el señor MANUEL OLIVERIO MUÑOZ SALCEDO (q.e.p.d.), en la letra de cambio, de fecha 22 de julio de 2019, por valor de \$30.000.000 m/cte., corresponde con los rasgos grafológicos de las firmas registradas en los documentos indubitados?

¿La firma inscrita por el señor MANUEL OLIVERIO MUÑOZ SALCEDO (q.e.p.d.), en la letra de cambio, de fecha 18 de julio de 2019, por valor de \$35.000.000 m/cte., corresponde con los rasgos grafológicos de las firmas registradas en los documentos indubitados?

Por Secretaría, remítase el oficio por correo certificado, adjuntando la relación de los documentos dubitados e indubitados, para su correspondiente análisis.

Se le hace saber a la parte


NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.C.M.C
RADICADO: No. 2022-772

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante toda vez que la misma se presentó y el término se encontraba fenecido, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** incoada por el señor JAIRO GARCIA.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-216

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la presente demanda por el extremo pasivo, dentro del termino legal concedido.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **TRES (3) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LINA MANUELA RODRIGUEZ GUATIBONZA y al señor SERGIO ESTEBAN ORTEGA LOAIZA

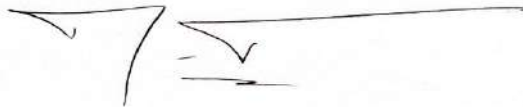
A efecto de determinar la capacidad económica del demandado, se ordena librar oficio con destino al señor Pagador de la empresa SERVITELAS LTDA, a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor SERGIO ESTEBAN ORTEGA LOAIZA, es empleado y/o contratista de dicha empresa, e indicar el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a prestaciones sociales, subsidio familiar y cesantías y el fondo en que las tiene, así como, el valor correspondiente sobre las primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad. Ofíciase.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

De otra parte, y con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, SEÑALASE como CUOTA PROVISIONAL de ALIMENTOS a favor del NNA D.E.O.R., la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) m/cte., que deberá aportar su progenitor señor SERGIO ESTEBAN ORTEGA LOAIZA. Librese oficio con destino al pagador de la empresa SERVITELAS LTDA, para que sirva descontar y consignar el valor correspondiente, a favor de la señora ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

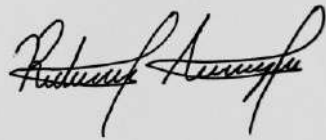


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Estarse a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2021-575

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, la prueba de marcadores genéticos de ADN, fue decretada por este Despacho Judicial, por auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año que avanza, además, es una prueba fundamental para tomar la decisión de fondo en el presente asunto, motivo por el cual, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha cinco (5) de julio de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-593

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el día 19 de julio del presente año, se tenía programada audiencia de manera virtual dentro del presente asunto, y en atención a que la sede de este Despacho Judicial no contaba con servicio de internet, la misma no pudo llevarse a cabo. En consecuencia, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-1047

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería a la Dra. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial designada en amparo de pobreza de la parte demandada. En consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo, quien propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-1066

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del citatorio al extremo pasivo, allegados por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, dicho citatorio no se encuentra debidamente diligenciado, respecto al horario de atención al público de este Despacho Judicial, el cual es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30 pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, o según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”
(Negrilla fuera de texto)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-009

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-056

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial, se DISPONE:

Como quiere que la demandada señora LUZ DEISY SIERRA MARTINEZ, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha cinco (5) de julio de 2022, TÉNGASE por no contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor ROBERTO VALENCIA TOQUICA y la señora LUZ DEISY SIERRA MARTINEZ, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-066

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como fecha y hora el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 AM**, a fin de tomar la muestra para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor CESAR RICARDO VALENCIA TORRES, la señora LISET PAOLA RODRIGUEZ BERNAL y el NNA A.D.R.B., ante el Laboratorio de Genética Yunis Turbay de la Ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, con el objeto de determinar la filiación de paternidad entre el referido NNA y el aquí demandado. Oficiese y comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corrige auto
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-190

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en el inciso tercero de la providencia calendada el seis (6) de junio de 2022, respecto al año en el cual se realizará la audiencia. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 P.M.**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:.”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-216

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta la referida norma, el Despacho no tiene en cuenta la documental enviada a la parte demandada, toda vez que, la misma contiene una citación en el cual se indica que el demandado que debe comparecer a este Juzgado con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la presente demanda.

Es de aclarar que, con la subsanación de la demanda se acredita el envío del traslado al correo electrónico deisyvivas@gmail.com, el cual fue indicado en el acápite de notificaciones como lugar de notificación de la parte demandada, razón por la cual, deberá la apoderada judicial de la parte actora, dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de treinta y uno (31) de mayo del presente año, esto allegar la copia cotejada del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-252

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el cotejo del envío del citatorio a la parte demandada, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, el citatorio no se encuentra debidamente diligencia conforme lo establece el Art. 291 de Código General del Proceso, en atención a que el termino para que el citado comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto que declaró abierto el presente sucesorio, corresponde a diez (10) días, por ser municipio distinto a la sede de este Juzgado, y no veinte (20) días como se indicó en el referido citatorio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la demandada señora AIDE ANZOLA, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONOCESE personería al Dr. JOSE LUIS SUAREZ DAVILA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena posesionar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-253

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como abogada en amparo de pobreza, no acredita estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, se ORDENA por Secretaría posesionar a la Dra. YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ, en el referido cargo y remítase el correspondiente traslado, para que en el término de tres (3) días, se sirva dar contestación de la demanda en representación del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfcsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite reforma de la demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-307

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE notificado por anotación en estado al demandado señor OMAR CASTAÑEDA GARZON, del auto admisorio de la demanda de reconvencción, quien, dentro del término legal dio contestación a la referida demanda, a través de apoderado judicial.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en reconvencción, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Teniendo en cuenta que el Dr. JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, presenta reforma de la demanda, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la REFORMA de la demanda del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por el señor OMAR CASTAÑEDA GARZON contra la señora DEIRIS MARIA MAYA TORRES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los Art. 93, 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El presente auto se notifica a la parte demandada por ESTADO, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso., para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficial
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyo
RADICADO	No. 2022-308

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso al curador ad litem Dr. FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, en presentación de demandados JOSE ANACLETO MALAVER CARDENAS Y MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha nueve (9) de mayo de 2022, esto es, librar oficio con destino a Personería de Soacha, para que se sirvan realizar el informe de valoración de apoyo de JOSE ANACLETO MALAVER CARDENAS Y MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER.

Se requiere a al parte actora para que se sirva colaborar con la práctica del referido informe, el cual es necesario para continuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2022-704

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **SUCESION DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES MARIA VITALINA BELTRAN DE REYES Y IGNACIO REYES**, incoada a con abogado (a) petición de la señora **MARTHA CECILIA REYES BELTRAN Y OTROS**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase allegar escritura pública del inmueble.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Regulación de Visitas
RADICADO: No. 2022-428

Se deja si valor y efecto el auto de fecha 13 de junio de 2022 publicado en el estado catorce de junio de 2022, y en su lugar se procede a calificar la demanda:

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Regulación de Visitas**, actuando en nombre propio abogado (a) por DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO contra DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase adecuar el escrito de demanda a la de Regulación de visitas o custodia de los menores, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de obligación de hacer no se encuentra regulado para esta clase de proceso.
- 2- Sírvase hacer el envío de la demanda anexos y subsanación de la misma a la parte pasiva.
- 3- Sírvase allegar registro civil del menor

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-441

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la certificación y el cotejo del envío de la notificación por aviso a la parte demandada, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío del citatorio enviado a la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-442

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos las certificaciones y el cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso a los asignatarios OLGA LUCIA MORALES GARCIA, ZORAIDA LUZ MORALES GARCIA y REINEL ANIBAL MORALES GARCIA, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo normado el en Art. 292 de Código General del Proceso, TENGASE notificados por aviso a los asignatarios señores OLGA LUCIA MORALES GARCIA, ZORAIDA LUZ MORALES GARCIA y REINEL ANIBAL MORALES GARCIA, del auto por el cual se declaró abierto el presente sucesorio.

RECONÓCESE personería a la Dra. IVONNE GISELLA REYES JOYA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de los asignatarios señores OLGA LUCIA MORALES GARCIA, ZORAIDA LUZ MORALES GARCIA y REINEL ANIBAL MORALES GARCIA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 491 del Código General del Proceso, RECONOCESE como herederos a los señores OLGA LUCIA MORALES GARCIA, ZORAIDA LUZ MORALES GARCIA y REINEL ANIBAL MORALES GARCIA, en su calidad de hijos de la causante CARMEN NIRCIA GARCIA DE MORALES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Agréguense a los autos las certificaciones y el cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso al asignatario LUIS ERNESTO MORALES, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, el citatorio no se encuentra debidamente diligencia conforme lo establece el Art. 291 de Código General del Proceso, en atención a que el termino para que el citado comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto que declaró abierto el presente sucesorio, corresponde a diez (10) días, por ser municipio distinto a la sede de este Juzgado, y no cinco (5) días como se indicó en el referido citatorio. En consecuencia, deberá la parte actora realizar nuevamente el trámite de notificación del referido asignatario.

NOTIFÍQUESE


El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem – ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-514

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO HERRERA MARTINEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico moreno23viviana@gmail.com y teléfono 3105692590. Librese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

De otra parte, agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del auto admisorio de la demanda y el traslado a las demandadas LEIDY STELLA HERRERA VILLAMIL y CINCY JOHANA HERRERA VILLAMIL, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificadas del auto admisorio del presente proceso, a las demandadas señoras LEIDY STELLA HERRERA VILLAMIL y CINCY JOHANA HERRERA VILLAMIL, quienes, dentro del término legal dieron contestación a la demanda a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería al Dr. CESAR AUGUSTO MELENDEZ DIAZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de las demandadas arriba mencionadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que al Dr. CESAR AUGUSTO MELENDEZ DIAZ, no allega el acuse de recibo del envío a la parte actora de la contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, se ORDENA por Secretaría correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 370 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VLADIMIR GIUSEPPE VELASCO GALAN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 13 de Bogotá y correo electrónico orlandomartinez_34@hotmail.com. Librese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220058800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora LEIDY STEFANIA SUAREZ GARCIA, en representación de sus hijos menores de edad D.A.R.S y J.S.R.S., y en contra del señor ROSBEL ESNEIDER ROA CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$14.323.668) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de febrero a 2019 a junio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Se excluyen las pretensiones Tercera y Cuarta, de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al

señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE (2).

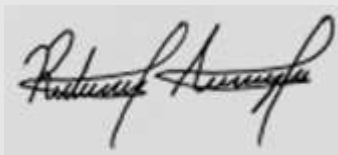
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220058900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora ANA DILMA GOMEZ DE MARTINEZ, y en contra del señor JOSE ABSALON MARTINEZ SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero:

SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$6.775.710) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de junio de 2021 a junio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de

notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GERARDO HUERTAS JIMENEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 26 B No. 28 – 22 Sur Piso 3º de Bogotá D.C y correo electrónico abogadojesusdavidpena@gmail.com. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220062300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora SANDRA ISABEL PINILLA MORENO, en representación de sus hijos menores de edad C.D.G.P. y A.G.P., y en contra del señor CESAR DAVID GONZALEZ ROPAIN, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$39.451.436) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de mayo de 2011 a abril de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al

artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220065100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora DIANA LUZ BARBOSA CONTRERAS, en representación de su hijo menor de edad N.E.R.B., y en contra del señor JAIRO LUIS REALPE BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

NUEVE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.289.371) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, educación y salud, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de octubre de 2016 a mayo de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al

artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora ELIZABETH PLAZAS LARGO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

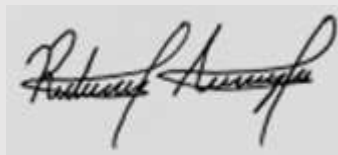
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-656

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que se subsana la demanda en tiempo, se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** con del causante ALIRIO PARRAGA GOMEZ, fallecidos el siete (07) de diciembre de 2020 respectivamente, quienes tuvieron como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos a los señores LUISA KATERIN PARRAGA BELLO, JEUDY CAROLINA PARRAGA BELLO, CAMILO ARSENIO PARRA RAMIREZ, en calidad de hijos del causante ALIRIO PARRAGA GOMEZ (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., **NOTIFIQUESE** la presente providencia al asignatario señor SAMUEL DAVID PARRAGA BELLO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 6 del ibidem, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de entrega y/o acuse de recibo, del envío de la presente providencia y copia del traslado de la demanda, al asignatario SAMUEL DAVID PARRAGA BELLO.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **LUZ STELLA LUNA ESCOBAR** para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

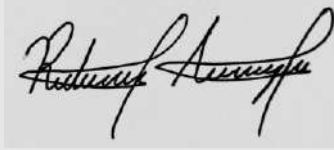
NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220069600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través MARINA CARDOSO CUERVO en representación de su hermano RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO (persona mayor en condición de invalidez) en contra del señor JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220069600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la señora MARINA CARDOSO CUERVO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por la memorialista, en primer lugar, se le hace saber que respecto de la solicitud de amparo de pobreza solicitado, el mismo no será decidido por el Despacho, teniendo en cuenta que no se sabe la condición actual de salud que presenta el señor RODRIGO HERNAN RIVERO CUERVO, el cual debe ser presentado conforme lo establece la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, hasta tanto el Despacho no tenga conocimiento de la condición que presenta el señor RODRIGO HERNAN RIVERO CUERVO, no entrara a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza solicitada, toda vez que fue presentada por el directamente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azeiteiro", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2022-784

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendarado dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), respecto al nombre de la demandante, motivo por el cual el Despacho corrige dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener como nombre de la demandante a la señora BEILA RAMOS

En lo restante la providencia en mención permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P.
RADICADO:	No. 2022-711

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA PROTESTAD**, incoada por la señora ELIZABETH HADASSA LOZADA GARCIA.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.
RADICADO:	No. 2022-713

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL**, incoada por la señora TABIA CABALLERO ROMERO.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-714

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada por la señora LUCILA LUNA ASPRILLA.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA
RADICADO:	No. 2022-748

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA**, incoada por la señora FLOR MARIA OHOA GONZALEZ.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: No. 2022-751

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por el señor MIGUEL EDGARDO SALAZAR RUEDA.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220076700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JENNIFER MARCELA FORERO PEDRAZA en contra KEVIN SANTIAGO GARZON FORERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Proceda el profesional del derecho a suscribir la demanda.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-756

Visto el informe secretarial que antecede, la subsanación de demanda en tiempo y por reunirse los requisitos de ley se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogada judicial por petición de la señora **ADRIANA FERNANDA CORTES RODRIGUEZ** en contra del señor **CARLOS AUGUSTO ANAYA DELGADO**

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$2.092.500, la cual deberá prestar la parte interesada.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dra. **NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: INVES PAT
RADICADO: No. 2022-763

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** incoada por el señor **LUIS CARLOS AMEZQUITA GARNICA**.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-764

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **MARIA DEL ROSARIO MURCIA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALADIO GARZON IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS ALADIO GARZON IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JESSUA KEVIN JOEL PAREZ VARON**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO Y P.P.P
RADICADO:	No. 2022-766

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO Y PRIVACIÓN DE PATRIA PROTESTAD** incoada a través de abogado por la señora **NAYIBE CATHERINE LOAIZA FUENTES** en contra del señor **CARLOS JULIO GARZON RODRIGUEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.**

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, **infórmese telegráficamente** de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos de la NNA S.S.G.L., relacionados en la demanda.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA S.S.G.L., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **ANDRES FELIPE RIVERA AMADOR**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

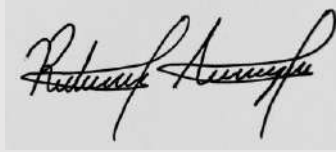
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2022-850

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el demandado señor YIDUAR ROLANDO GARCIA ALVAREZ, en contra de la providencia calendada el día cuatro (4) de mayo del año 2022, el cual fue proferida por la Comisaria de Familia de Sibaté (Cundinamarca), dentro del incidente de desacato a la Medida de Protección No. 008-2022.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
RADICADO:	No. 2022-769

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada por la señora LUISA FERNANDA CIFUENTES.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220077600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por MARTHA PATRICIA SUAREZ MARTINEZ en contra JULIO CESAR MATIZ MORENO.

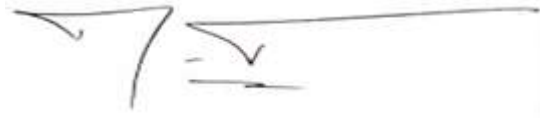
De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad.
3. Exclúyase la pretensión b de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA
CLASE DE PROCESO: GUARDA
RADICADO: No. 2022-778

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de GUARDA incoada a través del Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal de esta municipalidad, a petición del señor NELY CELINA DIAZ, a favor del NNA S.S.G.D.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y ss., del C. G. del P.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, cítese a los parientes del NNA SSGD., por aviso o mediante emplazamiento, y entéreseles de la existencia del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022, se ORDENA por Secretaria la inclusión de los parientes del NNA S.S.G.D, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, y en aras de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del NNA se DECRETA la GUARDA PROVISORIA del NNA S.S.G.D, para el efecto, se designa como CURADOR PROVISORIO a su abuela materna NEY CELINA DIAZ. Comuníquese telegráficamente su designación y de aceptar dese posesión del cargo.

RECONÓCESE personería al Dr. LUZ ESTELLA OLMOS CORCHUELO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F. de esta localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-780

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **SANDRA ANDREA JIMENEZ MELO** contra **JUAN SEBASTIAN BENITEZ JIMENEZ Y M.B.J.** como **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE E HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDWIN JAVIER BENITEZ (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **EDWIN JAVIER BENITEZ (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022.

Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la demandante y el menor demandado M.B.J, este Despacho le designa como Curador Ad Litem para que lo represente, al Dr. MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, dirección de notificación en la carrera 13 No. 94ª -44 Chico Centro Empresarial IV, oficina 305 de Bogotá D.C. correo electrónico ruizsalamancaabogados@gmail.com, celular 3222870426 Comuníquesele por el medio más expedito.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **ALBA MILENA CARDENAS DIAZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

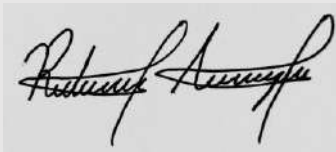
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220078500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por LUISA FERNANDA BERMUDEZ SAENZ en contra JUAN ERNESTO CUELLAR MURCIA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
5. Procédase a excluir la pretensión quinta, en consideración que no se puede hacer este cobro, ya que dentro del título ejecutivo no se estableció este concepto. De pretender la asignación del mismo deberá efectuar ante el juez competente y ante la cuerda procesal correspondiente.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

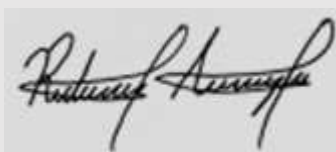
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220078800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ELVIA YESMID LONDOÑO BELTRAN en contra ALDEMAR PEÑA RODRIGUEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Dda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022-803

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Alimentos**, incoada a sin abogado (a) por la señora **RUBY ANDREA FIGUEROA BOCANEGRA** contra **JOSE ALEJANDRO GARZON LIDINO**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Sírvase informar la dirección física de la demandante y el demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022-815

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por el señor MONICA ASTRID RIOS PINEDA el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficial a la DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso LABORAL

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Dda
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022-834

ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **YANNET VARGAS LEON**, en contra del señor **ROGELIO HERNANDEZ ROJAS**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia.

Notifíquese al extremo pasivo el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, obsérvese lo dispuesto en el artículo 391, inciso 5° del C.G.P.

En consecuencia, el demandante deberá enviar copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico del demandado (si lo tiene) o a la dirección que se menciona en el asunto, junto con el presente auto. Téngase en cuenta que deberá acreditar al juzgado el envío a la dirección física de residencia del demandado mediante certificación de entrega por empresa de correo postal certificado.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial **Dr. LUIS ALBERTO LOMBANA VERA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-835

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **SUCESION JOSE BOEL GUZMAN LARA**, incoada a con abogado (a) petición de la señora **OMAR GUZMAN MANCERA Y OTROS**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase allegar escritura pública del inmueble.
- 3- Sírvase allegar el inventario solemne de bienes
- 4- Sírvase informar la cuantía del proceso a fin de definir la competencia
- 5- Sírvase informar el último domicilio del causante

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmitir Dda
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 2022-836

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **privación de patria protestad**, incoada con abogado (a) por el señor ANDREA CUENCA VILLAMARIN contra ANTHONY AZAEL DIAZ MEDINA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Art. 6, Ley 2213 de 2022 Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**
2. Sírvase informar el domicilio y dirección del demandado.
3. Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Dda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración Alimentos
RADICADO:	No. 2022-834

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Exoneración de cuota de alimentos**, incoada a sin abogado (a) por el señor DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA contra BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Art. 6, Ley 2213 de 2022 Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-838

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **SUCESION EMILIANA DEL CARMEN ROJAS DE GARCIA**, incoada a con abogado (a) petición de la señora **MARIA FERNANDA GARCIA ROJAS Y OTROS**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase allegar escritura pública del inmueble.
- 3- Sírvase allegar el inventario solemne de bienes
- 4- Sírvase informar la cuantía del proceso a fin de definir la competencia
- 5- Sírvase informar el último domicilio del causante

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: A.L.P.F
RADICADO: No. 2022-841

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **autorización de levantamiento de patrimonio de familia**, incoada a con abogado (a) petición de JHONATHAN CASTIBLANCO MURCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase allegar autorización por el acreedor hipotecario
- 3- Sírvase allegar autorización por parte de la caja de compensación

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2022-842

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por la señora JUDY XIMENA PAREDES JURADO contra el señor NELSOL ORLANDO GARCIA BAQUERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al abogado. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Sírvase la apoderada de la parte activa, informar el valor comercial del inmueble a fin de fijar la caución.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2022-844

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **unión marital de hecho y alimentos incoada** a sin abogado (a) petición de RAMIRO ALFONSO ALFONSO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase informar dirección física y electrónica de los herederos determinados
- 3- Deberá dar poder a un abogado
- 4- Sírvase allegar poder debidamente conferido
- 5- Sírvase allegar escrito de demanda por intermedio de apoderado judicial
- 6- Sírvase dirigir la demanda en contra de los herederos determinado e indeterminados del causante
- 7- Sírvase allegar registro de difusión de la causante
- 8- Sírvase allegar registro civil de la parte activa del proceso
- 9- Sírvase informar el lugar de la convivencia

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 2022-845

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **unión marital de hecho y alimentos** incoada a con abogado (a) petición de JUAN CARLOS GARCIA AVELLA contra MARIA HELENA RODRIGUEZ AVELLA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase informar dirección física y electrónica de la parte pasiva
- 3- Sírvase informar dirección física y correo electrónico de los testigos y solicítalos en debida forma.
- 4- Sírvase allegar registro civil de las partes del proceso

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Dda
CLASE DE PROCESO: Exoneración Alimentos
RADICADO: No. 2022-856

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Exoneración de cuota de alimentos**, incoada a sin abogado (a) por el señor JOSE ALIRIO ESLAVA BLANCO contra ANDRES FELIPE ESLAVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Art. 6, Ley 2213 de 2022 Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**
2. Sírvase informar el domicilio del demandado sea este Soacha o Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.